



INFORME N° 063/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Vienen a consideración de esta Dirección General las actuaciones de la referencia con motivo de la impugnación presentada por el ... obrante a fs. 1, al cargo efectuado por la Oficina de Inspección de Escrituras Públicas de esta Administración Provincial de Impuestos, por el cual se reclama el pago en concepto de diferencia de Impuesto de Sellos, por constitución de fianza en el Boleto de Compraventa de Inmueble de fecha 15/06/08 -fs. 11/14- , suscripto en razón de una venta de inmueble instrumentada mediante Escritura N° 36 del año 2009 glosada a fs 5/10.

El cargo precitado requiere el pago del Impuesto de Sellos en aplicación del Artículo 19, inc. 4 ap. n), de la L.I.A., por considerar que del texto de la Cláusula Décima del Boleto de Compraventa referido surge la instrumentación de una Fianza, al establecerse que: ***“los y constituyen en forma personal en codeudores, fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de las obligaciones asumidas por la compradora...”***.

En su escrito impugnatorio el escribano actuante considera improcedente dicho cargo, argumentando que si bien en la Cláusula descripta se utilizó la expresión “fiadores solidarios”, es claro que se constituyen en codeudores solidarios de la compradora, asumiendo no una obligación accesoria (como es la propia de la fianza) sino una obligación directa con la acreedora. Fundamentando sus dichos en el Artículo 2005 de nuestro Código Civil.

A fs. 22 se expide la Subdirección de Asesoramiento Fiscal considerando que se deberá dejar sin efecto el cargo formulado por no encuadrarse en el supuesto de hecho contemplado en el Artículo 19 inciso 4to. apartado n) de la Ley Impositiva vigente.

En torno a la temática planteada en autos se debe destacar que esta Dirección se ha expedido oportunamente al respecto mediante el Dictamen Nro. 072/94, en el cual se ha considerado que la inclusión de la leyenda “codeudores, fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores” no configura un contrato de fianza propiamente dicho, toda vez que los firmantes se obligan como textualmente se indica, en calidad de codeudores y principales pagadores, no asumiendo una obligación accesoria, propia del instituto de la fianza, concepto por el cual no se debe tributar Impuesto de Sellos.


El artículo 2005 del Código Civil establece que: "Cuando alguien se obligare como principal pagador, aunque sea con la calificación de fiador, será deudor solidario, y se le aplicarán las disposiciones sobre los codeudores solidarios".

De la interpretación de lo normado en el precitado artículo se advierte que el carácter accesorio de la obligación asumida por un "fiador" no se encuentra presente en el caso del "fiador solidario" o en quién se constituye en principal pagador u obligado solidario -aún cuando se utilice a su respecto la denominación de fiador- debiéndosele atribuir el tratamiento de "codeudor" y así considerarlo a los efectos tributarios.

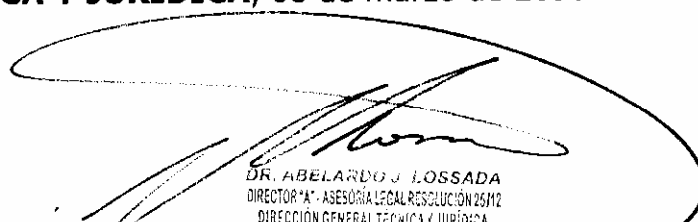
Sobre la base de lo precedentemente expuesto y coincidiendo con el razonamiento sustentado por la Subdirección de Asesoramiento Fiscal, en su Informe Nº 482/2010, obrante a fs. 22, corresponde hacer lugar a la impugnación formulada por el

Con lo informado a su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 08 de marzo de 2013.
bgr/la.



Dra. MARÍA LUCILA ARANDA
Asesora

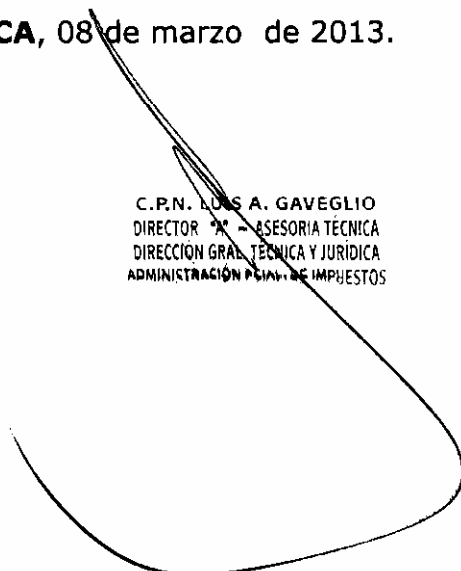


DR. ABELARDO J. LOSSADA
DIRECTOR "A" - ASESORIA LEGAL RESOLUCIÓN 26/12
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 08 de marzo de 2013.
bgr.



C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR "A" - ASESORIA TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



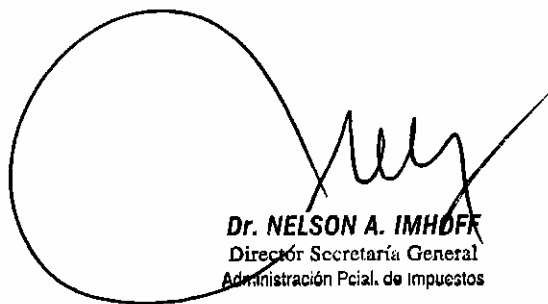
REF.: EXPTE. N°

s/requerimiento de Imp. de Sellos por fianza.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 11 de Marzo de 2013.-

Compartiéndose los términos de Informe
N° 063/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración
Regional Santa Fe a efectos actuar en consecuencia.

ni/mit



Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos